



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. E 3778

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Concepto Técnico No. 3965 del 25 de marzo de 2008, se le informa a la Dirección Legal Ambiental, que el pozo identificado con el código PZ-11-0008, localizado en la Carrera 91 No. 139 – 34 a nombre de la Sociedad INVERSIONES VIACAR LTDA, no cuenta con Resolución de Concesión vigente, toda vez que la resolución No. 1377 del 5 de diciembre de 2007, venció el 5 de enero de 2008. De igual forma recomendó imponer medida de sellamiento temporal, toda vez que el pozo se encuentra sin concesión vigente.

Que mediante Concepto Técnico No. 14693 del 7 de octubre de 2008, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida de sellamiento temporal al pozo identificado con el código PZ-11-0008, e iniciar las actuaciones del caso por el sobre consumo en el que incurrió el concesionario durante el período comprendido entre el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2007.

Que el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, practicó visita de control el 18 de septiembre de 2009, al pozo identificado con el código PZ-11-0008 y los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 00755 del 15 de enero de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Entidad, realizó, el 18 de septiembre de 2009, visita de seguimiento y control al pozo identificado con el código PZ-11-0008, ubicado en la Carrera 91 No. 139 . 34, localidad de Suba, de esta ciudad y



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3778

que pertenece a la SOCIEDAD INVERSIONES VIACAR – MOBIL SUBA, los resultados de dicha visita se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 00755 del 15 de enero de 2010, en los siguientes términos:

EVALUACION AMBIENTAL:

"...La persona que atiende la visita informa que actualmente no tienen certeza de si se va a continuar o no con la explotación del pozo, esto debido a que se piensan realizar unas remodelaciones en el establecimiento y aún no se ha determinado si el predio va ser usado para otro tipo de actividad.

De acuerdo con la revisión del expediente, se puede determinar que el pozo no cuenta con información técnica como registros geoelectricos, diseño, pruebas de bombeo, georeferenciación y niveles hidrodinámicos, que pueda alimentar el modelo hidrogeológico de manera que, si el usuario no va explotar el pozo en un futuro, resulta conveniente ordenar su sellamiento definitivo..."

En el acápite de conclusiones se expresó:

"...Se informa que el pozo identificado con el pozo PZ-11-0008, localizado en la Carrera 91 No. 139 – 34 en el predio donde funciona la Estación de Servicio MOBIL SUBA INVERSIONES VIACAR, se encuentra inactivo, las condiciones físicas y ambientales en el lugar donde esta el pozo son buenas.

*Se ratifica el Concepto Técnico No.14693 del 07/10/2008, **en ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-11-0008**, al no contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas..."* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3778

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Que a su turno el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 reza que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. De igual manera, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

3778

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

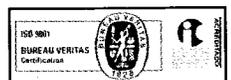
Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que así las cosas, al ser el recurso hídrico subterráneo un bien de uso público el cual requiera de un título habilitante para proceder a su explotación, que se refleja en una concesión de aguas, está claro que cuando un usuario haga uso del mismo sin contar con la respectiva concesión, tal y como lo señalaron los Conceptos Técnicos Nos. 03965 del 25 de marzo de 2008 y 00755 del 15 de enero de 2010, la consecuencia jurídica que se deriva de esta conducta es imponer una medida preventiva de sellamiento temporal del pozo, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que corolario de lo anterior, se procederá a imponer medida preventiva que conlleven la explotación del pozo PZ-11-0008, ubicado en la Carrera 91 No. 139 - 34, localidad de Suba, de esta ciudad, de propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES VIACAR LTDA.

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3778

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que la Sociedad denominada INVERSIONES VIACAR LTDA, de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 03965 del 25 de marzo de 2008 y 00755 del 15 de enero de 2010, explota el recurso hídrico sin la respectivo concesión, incumpliendo de esta manera con la normativa ambiental, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven la explotación del Pozo identificado con el código PZ-11-0008, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo identificado con el código PZ-11-0008, ubicado en la Carrera 91 No. 139 - 34, localidad de Suba, de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad INVERSIONES VIACAR LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Se advierte que la ejecución de la imposición de la medida preventiva a que hace referencia el presente artículo se hace mediante el sellamiento físico temporal del pozo PZ-11-0008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO.- El desacato a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ROMERO RIZZI LAURET, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 3778

INVERSIONES VIACAR LTDA., en la Carrera 91 No. 139 – 34, Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: DM-01-97-292.
C.T. 0755 DEL 15/01/2010.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

